

PRECIO Y FORMA DE SUSCRIPCIÓN

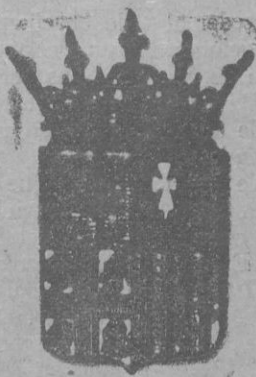
Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 = 60 "
 Extranjeros: " 27'50 " 41 = 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se suscribirán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIO DE LOS ANUNCIOS**

Quilates mínimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previa abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de revisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Librería del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza
 Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás
 personas de la Augusta Real Familia, continúan
 sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 junio 1930.)

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DEL EJERCITO

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 126.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se convoque a oposiciones para cubrir 23 plazas de Veterinarios segundos del Cuerpo de Veterinaria militar, las que darán principio a las diez de la mañana del día 1 de septiembre del presente año, en la Escuela Superior de Veterinaria de esta Corte, verificándose con arreglo al Reglamento y programas aprobados por Real orden de 30 de abril de 1923 (C. L. núm. 7) y publicados en la "Gaceta de Madrid" número 129, correspondiente al día 9 de mayo de dicho año.

Los opositores ingresarán en el mencionado Cuerpo con el empleo de Veterinarios segundos, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 21 de septiembre de 1929 (D. O. núm. 210).

Los aspirantes presentarán sus instancias docu-

mentadas en este Ministerio, antes de las catorce horas del día 23 de agosto de este mismo año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de mayo de 1930.—El General encargado del Despacho, Manuel Goded.

Señor...

("Gaceta" 1 junio 1930).

Núm. 129.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo prevenido en el Reglamento orgánico de la Academia de Sanidad Militar, aprobado por Real orden circular de 22 de abril de 1899 (C. L. núm. 87),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se convoca a oposiciones para cubrir veinte plazas de Alféreces Médicos-alumnos de la Academia de Sanidad Militar, a los Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía que lo soliciten hasta el 26 de agosto próximo, las cuales se verificarán con arreglo a las bases que se publican a continuación y con sujeción a los programas aprobados por Real orden circular de 11 de abril último (D. O. núm. 87), debiendo satisfacer los aspirantes, en concepto de derechos de admisión a concurso, 50 pesetas.

2.º Los ejercicios de oposición tendrán lugar en esta Corte y en el domicilio de la Academia, calle de Altamirano, 33, dando principio en 1.º de septiembre del año actual.

El reconocimiento de los aspirantes se realizará a las diez horas del día 28 de agosto, en el expresado domicilio.

3.º El Tribunal de oposición celebrará su primera sesión pública en dicho Centro a las diez horas

del día 31 del citado mes de agosto, para proceder al sorteo de los aspirantes admitidos a las oposiciones, a fin de determinar el orden en que éstos han de verificar los ejercicios.

4.º Los cursos tendrán los nueve meses de duración que el Reglamento orgánico de la Academia señala, o sea de 1.º de octubre próximo a 30 de junio de 1931.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de junio de 1930. — El General encargado del Despacho, Manuel Goded. Señor...

Bases para el concurso de oposiciones a ingreso en la Academia de Sanidad Militar.

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento orgánico aprobado por Real orden de 22 de abril de 1899 (D. O. núm. 87), el ingreso en el Cuerpo de Sanidad Militar, Sección de Medicina, se hará en la Academia de Sanidad Militar, creada al efecto, ingresando como alumno y previa oposición pública, los Doctores y Licenciados en Medicina y Cirugía que obtengan mejores calificaciones entre los aspirantes que hayan aprobado los ejercicios hasta cubrir el número que se señale en la convocatoria.

Artículo 2.º Los alumnos tendrán el empleo y sueldo de Alféreces del Ejército.

Artículo 3.º Cursarán desde 1.º de octubre al 30 de junio las enseñanzas consignadas en el plan de estudios. Para la calificación de fin de curso, se sustituirán los exámenes por las notas que resulten de concepción de los alumnos en la forma que previene el Reglamento orgánico de la Academia.

Artículo 4.º Los aspirantes a ingreso deberán reunir las condiciones y circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser español o estar naturalizado en España.
- 2.ª No exceder de la edad de treinta años cumplidos en el transcurso del año en que se verifiquen las oposiciones.
- 3.ª Hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres.
- 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar.
- 5.ª Haber obtenido el título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía en algunas de las Universidades del Reino, o tener aprobadas las asignaturas, y estar apto para el ejercicio de la profesión con arreglo a las disposiciones vigentes.
- 6.ª Ser soltero o viudo sin hijos.

Artículo 5.º Los que pretendan tomar parte en el concurso de oposiciones a las plazas de Médicos alumnos, justificarán:

- a) Que son españoles y no exceden de la edad de treinta años, con certificado debidamente legalizado de inscripción en el Registro civil o con copia también en debida forma, legalizada, de la partida de bautismo, en defecto de aquél, debiendo, en uno u otro caso acompañar la cédula personal.
- b) Haberse naturalizado en España y que no exceden de la edad de treinta años, con los correspondientes documentos en toda regla legalizados y su cédula personal.
- c) Hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificado del Registro de Penados y Rebeldes, expedido con fecha posterior a la de la convocatoria, de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía; haciendo los aspirantes declaración expresa en sus instancias de no hallarse procesados ni haber sido expulsados de ningún Establecimiento oficial

de enseñanza; en la inteligencia de que los que en esta declaración incurran en falsedad, perderán todos sus derechos, incluso su plaza en la Academia si se descubriese después de ingresado en ella, sin perjuicio, en cada caso, de la responsabilidad correspondiente.

d) Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante el certificado que expidan del reconocimiento facultativo verificado en la Academia, en virtud de orden de su Director y por el personal médico de la misma que sea designado para ello.

e) Haber obtenido el título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, o tener aprobados los ejercicios necesarios para ello, o aprobadas todas las asignaturas de la carrera, con testimonio o copia legalizada de dicho título, o certificado de la Universidad en que hubiese aprobado aquellas asignaturas o verificado el grado de Licenciado.

f) Los que sólo hubiesen presentado certificación universitaria de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, o aprobadas las asignaturas de la carrera, deberán presentar, antes de finalizar el curso académico, para que se incluya en su expediente personal, el testimonio o copia legalizada del título correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser propuestos para su ingreso en el Cuerpo de Tenientes Médicos; entendiéndose que de no hacerlo así renuncian a los derechos adquiridos mediante la oposición y estudios posteriores.

g) Justificarán su estado civil, con certificación del Juzgado municipal del último punto en donde hayan residido, debidamente legalizada.

h) Además, acreditarán su situación militar por medio del correspondiente pase.

Artículo 6.º Los Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía que se hallen sirviendo en el Ejército o en la Marina y aspiren a tomar parte en las oposiciones, podrán presentar, en lugar de la documentación referida en el artículo anterior, copias debidamente autorizadas de sus hojas de servicio y de hechos, si son Oficiales, o copias de sus filiaciones y hoja de castigos si son individuos o clases de tropa, acompañando a dichos documentos la certificación universitaria correspondiente o copia del título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía.

Artículo 7.º Todos los aspirantes a ingreso en la Academia de Sanidad Militar lo solicitarán por instancia, dirigida al Director de la misma, formulada en papel del timbre de la clase correspondiente, acompañando los documentos que justifiquen las circunstancias expresadas en el artículo 5.º; pudiendo también presentar al mismo tiempo, para que se unan a sus respectivos expedientes, los certificados que estimen oportunos, acreditativos de sus méritos científicos, literarios y profesionales.

Artículo 8.º Los Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía que por sí, o por medio de persona competentemente autorizada, entreguen con la oportuna anticipación a los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península e islas adyacentes, instancias debidamente documentadas, dirigidas al Director de la Academia de Sanidad Militar, solicitando ser admitidos en el concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en las listas de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar dicho deseo mediante su firma en la Dirección de la Academia, tres días antes del señalado para el sorteo.

Artículo 9.º Se entenderá que la instancia a que se refiere el artículo anterior ha sido entregada con la oportuna anticipación a los respectivos Inspectores de las diferentes Regiones, siempre que desde el momento de la entrega hasta el en que se cierra la admisión de instancias en Madrid medie tiempo bastante para que dicha instancia llegue por correo ordinario a esta capital. Se considerarán suficientemente documentadas, siempre que con aquéllas se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos, excepción hecha del certificado de aptitud física, que se ha de librar y obtener precisamente en Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º

Artículo 10. No podrán ser admitidos a las oposiciones los Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía que lo soliciten fuera de Madrid, cuando sus instancias no lleguen a la Dirección de la Academia antes de que expire el plazo señalado para la admisión de instancias.

Artículo 11. Todos los opositores abonarán en el acto del reconocimiento, en concepto de derechos de oposición, la cantidad de 50 pesetas, sin que les quede derecho alguno para reclamar su devolución.

Artículo 12. Quedan absolutamente prohibidas las prórrogas de edad para el ingreso en la Academia en clase de Médicos-alumnos.

Artículo 13. Tanto el reconocimiento de los aspirantes, como el sorteo y los ejercicios de oposición se verificarán en los locales de la Academia o donde disponga su Director, avisándolo con tiempo suficiente para conocimiento de los aspirantes, y todos los ejercicios serán públicos.

Artículo 14. El reconocimiento facultativo de los opositores se verificará a los dos días siguientes a aquel en que termine el plazo de admisión de instancias. La lista definitiva de los opositores admitidos será determinada por el resultado del reconocimiento facultativo, la cual será fijada en el tablón de anuncios de dicho Centro, por lo menos con dos días de antelación al señalado en la convocatoria para el comienzo de los ejercicios.

Artículo 15.—El día anterior al de la celebración del primer ejercicio, el Tribunal procederá en sesión pública, previamente anunciada, al sorteo de los aspirantes, para la designación del orden en que han de actuar en cada ejercicio. Abierta la sesión, el Presidente dispondrá que el Secretario lea la convocatoria publicada en el *Diario Oficial* y la relación de los aspirantes admitidos a tomar parte en las oposiciones. Acto seguido, se procederá al sorteo, para lo cual se depositarán en un bombo los nombres de los opositores u otras tantas bolas con los números con que figuran en la relación de admitidos, y en otro bombo, igual cantidad de bolas numeradas, desde el 1; el Secretario sacará alternativamente de un bombo un nombre o su representación numérica, y del otro, una bola numerada, siempre en el mismo orden, cuyo nombre y número o números leerá en alta voz, entregándolas después al Presidente, que tomará nota, procediendo de igual modo hasta terminar el sorteo, y como consecuencia, se formará la relación de opositores a partir del número 1 del sorteo, la cual se fijará en el tablón de anuncios para conocimiento del público y de los interesados, firmando el Secretario y visándola el Presidente.

Artículo 16. Los ejercicios de la oposición serán cuatro: dos teóricos, el primero y cuarto, y dos prácticos, el segundo y tercero.

Los teóricos consistirán: el primero, en contestar oralmente a cinco temas, uno de cada una de las

Secciones del programa aprobado por Real orden circular de 11 de abril de 1930 (*D. O.* número 87), y el cuarto, en redactar una Memoria sobre un tema sacado a la suerte de entre los treinta que para este ejercicio figuran en dicho programa.

Los ejercicios prácticos serán: el segundo de la oposición (primero práctico), en el examen de un enfermo y exposición de su historia clínica, manejando y describiendo los aparatos de exploración que requiera el caso clínico que le haya correspondido en suerte. En el tercer ejercicio de la oposición (segundo práctico), harán la descripción anatómo-topográfica de una región del organismo y seguidamente describirán y practicarán en el cadáver una operación que recaiga sobre la región descrita.

Artículo 17. Cualquiera que sea la forma en que el Tribunal cite a los opositores para a práctica de los ejercicios y el tiempo transcurrido desde la publicación del respectivo anuncio, en cuyo tiempo necesariamente ha de estar incluida cuando menos una noche, el opositor que no se presente a practicar un ejercicio a la hora precisa para que haya sido citado, se entenderá por este solo hecho que renuncia a las oposiciones, quedando en el acto excluido del concurso, salvo únicamente en el caso de que, con la necesaria y oportuna anticipación haya hecho constar en debida forma que está ocupado en asuntos inexcusables del servicio, si fuera militar o marino, o en el que, sin dejar de transcurrir veinticuatro horas siguientes a la en que debió presentarse ante el Tribunal, avise al Director de la Academia que no puede verificarlo por hallarse enfermo. La asistencia al cuarto ejercicio no admitirá excusa de ningún género, ni aun siquiera la de enfermedad.

Así que tenga aviso el Director de la Academia de que algún opositor de los citados para la práctica de cualquiera de los ejercicios primero, segundo o tercero, se halla enfermo, dispondrá se le reconozca con urgencia, y en vista del resultado del reconocimiento, podrá señalar nueva fecha para que dicho opositor actúe, siempre que esta fecha sea anterior a la terminación del ejercicio de que se trate, y de no poderlo verificar así, será excluido definitivamente del concurso.

Artículo 18.—El aspirante que después de principiar un ejercicio desista de continuarlo, se entiende que renuncia a la oposición. Si extraídos los temas que ha de contestar, habiendo comenzado o no a verificarlo, tuviese que retirarse por causa de enfermedad, lo manifestará así al Presidente del Tribunal, el cual podrá disponer que el opositor sea reconocido en el acto, y si fuera legítima la causa alegada, autorizará la nueva admisión con arreglo a lo preceptado en el artículo 17.

Artículo 19. El primer ejercicio constará en la contestación oral de cinco temas sacados a la suerte por el Secretario del Tribunal y correspondientes cada uno a una de las cinco Secciones especificadas en el programa citado.

Artículo 20. En la explicación de cada tema, el actuante no podrá emplear más de doce minutos.

Artículo 21. El actuante que deje de contestar a alguno o algunos de los temas que le hubiesen tocado en suerte, no llenará las condiciones de este ejercicio, que se declarará nulo, quedando aquél, por lo tanto, eliminado de las oposiciones.

Artículo 22. El Secretario del Tribunal consignará en el acta correspondiente los temas designados por la suerte para cada opositor y el tiempo total empleado en contestarlos.

Artículo 23. Los temas que hayan sido objeto de

contestación en este ejercicio no podrán repetirse en el mismo día.

Artículo 24. El segundo ejercicio consistirá en la exploración, examen clínico y estudio de un enfermo designado por la suerte, manejando los aparatos de exploración en consonancia con la afección que padezca y exponiendo verbalmente, y a continuación, su historia clínica.

Artículo 25. Los Jefes de Clínica del Hospital militar de Madrid-Carabanchel entregarán en la Dirección del Hospital, con veinticuatro horas de anticipación a la del comienzo de este ejercicio, tantas notas clínicas diagnosticadas y cerradas al día como enfermos tengan en la suya en condiciones de poder utilizarse para este ejercicio. Si alguno de los enfermos correspondientes a las hojas entregadas falleciese, saliese de alta o cambiase de clínica o número, el Jefe de la misma dará parte al Director del Hospital para que lo ponga en conocimiento del Presidente del Tribunal.

Artículo 26. El Tribunal podrá utilizar indistintamente para este ejercicio práctico los enfermos de cualquiera de las salas del Hospital cuyas hojas clínicas les hayan facilitado.

Artículo 27. Para este ejercicio, el Tribunal depositará en una urna doce papeletas, en cada una de las cuales estará consignada la Clínica y el número de la cama que en la misma ocupa el enfermo que por suerte le corresponda.

Artículo 28. Sacada a la suerte por el opositor una de las papeletas de que queda hecho mérito, pasará a la Clínica correspondiente y procederá en seguida, a presencia del Tribunal, de los opositores y del público, a la exploración y examen del enfermo, tomando las notas que crea oportunas. En este examen clínico sólo podrá emplear treinta minutos.

Artículo 29. Terminado el examen de que trata el artículo anterior y separado a una distancia conveniente del enfermo, el opositor, dentro de la misma Clínica, manifestará al Tribunal, de modo que lo pueda oír el público, el diagnóstico y pronóstico que haya formado del paciente.

Artículo 30. Acto seguido expondrá de viva voz, en el local donde se practiquen los ejercicios, teniendo presentes las notas que haya tomado, la historia clínica, consignando la etiología del mal, curso, diagnóstico y pronóstico del mismo, las indicaciones terapéuticas del presente y los medios con que deban ser satisfechas, así como la descripción de los aparatos que haya manejado en la exploración. En esta exposición sólo podrá emplear el opositor otros treinta minutos.

Artículo 31. Durante la exposición a que se refiere el artículo anterior, el opositor podrá, razonadamente, rectificar el diagnóstico y pronóstico que formuló en la Clínica.

Artículo 32. El Secretario consignará en el acta si el actuante ha confirmado o rectificado el diagnóstico y pronóstico que fijó en la Clínica.

Artículo 33. El enfermo que sirva para un opositor no podrá entrar en suerte para otro alguno.

Artículo 34. El tercer ejercicio consistirá en la contestación oral de una pregunta sobre Anatomía topográfica y en la descripción y ejecución en el cadáver de una operación quirúrgica, designadas por la suerte entre las comprendidas en el programa para la práctica de dicho ejercicio.

Artículo 35. Al efecto, el Tribunal depositará en una urna tantas bolas numeradas como son los temas de Anatomía, con la correspondiente operación

quirúrgica, incluidas en el programa para la ejecución de este ejercicio.

Artículo 36. En sesión pública y según vaya correspondiendo el turno, el Secretario del Tribunal sacará y presentará al interesado la bola numerada que indique la descripción anatómica que haya de hacer y la operación quirúrgica que ha de ejecutar.

Artículo 37. Antes de practicar en el cadáver la operación, el opositor expondrá:

1.º Los métodos operatorios, los procedimientos anejos a cada método para la práctica de la operación que le hubiere correspondido, el método y el procedimiento que elija para ejecutarla, si de un modo expreso no lo pide el tema, indicando sus ventajas, sus inconvenientes y los motivos por los cuales les hubiere dado preferencia.

2.º El apósito que a juicio suyo debe colocarse al operado después de ejecutada la operación.

3.º El instrumental necesario para la operación y el que sea prudente tener preparado para los accidentes que durante la misma pudieran sobrevenir.

4.º Los aparatos y materiales de que juzgue necesario hacer uso para el mejor resultado de la operación.

5.º Fijará el número y colocación de los Ayudantes que hayan de auxiliarle en el manual operatorio.

En la referida exposición podrá el actuante emplear veinte minutos como límite máximo.

Artículo 38. Terminada la parte puramente teórica, el opositor procederá a la ejecución en el cadáver de la operación correspondiente, pudiendo el Tribunal advertir al actuante suspenda la ejecución, si invertidos treinta minutos así lo juzga conveniente.

Artículo 39. La operación que haya sido ejecutada por algún opositor, no podrá ser repetida en el mismo día.

Artículo 40. Cuando a juicio del Tribunal no sea posible la práctica de la operación, por haber sido anteriormente utilizada la región anatómica en que deba operarse, se sacará nueva bola y verificará el opositor el ejercicio en los términos dispuestos en los artículos anteriores.

Artículo 41. El cuarto ejercicio consistirá en la redacción, durante cinco horas como máximo, de una Memoria escrita a la vez por todos los opositores, sobre un mismo tema, designado por la suerte entre los marcados para este caso en el programa.

Artículo 42. La asistencia a este ejercicio es obligatoria para todos los opositores. El que no concorra puntualmente para la redacción de la Memoria, cualquiera que sea el motivo del retraso o falta, incluso el de enfermedad, perderá todo derecho a tomar parte en las oposiciones, quedando excluido de ellas.

Artículo 43. Para la práctica de este ejercicio, el Tribunal depositará en una urna, a presencia de los opositores, tantas bolas numeradas como son los temas señalados para el mismo en el programa.

Artículo 44. Acto continuo, el Secretario del Tribunal sacará una de las bolas, debiendo presentarla a los interesados. El tema de los incluidos para este ejercicio en el programa que tenga número igual al de aquélla será el designado por la suerte para la redacción de la indicada Memoria.

Artículo 45. El Tribunal en pleno encerrará en el local o locales convenientes a los opositores, los cuales han de permanecer incomunicados. Dos individuos del Tribunal, cuando menos, estarán constantemente en presencia de los opositores, vigilán-

doles para que guarden el recogimiento y silencio más absolutos, e impidiendo que puedan consultar libros, apuntes o comunicarse recíprocamente sus ideas. El que contraviniera a lo que se preceptúa en el presente artículo, será excluido en el acto de las oposiciones, haciéndose constar este hecho por el Tribunal en el acta; y dando cuenta de él a la Superioridad.

Artículo 46. Una vez terminada por cada opositor la redacción de la Memoria, deberá cerrarla en un sobre, consignando en el exterior su rúbrica, su nombre y apellidos y el número con que figura en el sorteo.

Artículo 47. Los individuos del Tribunal presentes en el local donde estén comunicados los opositores sellarán el sobre y consignarán bajo su firma, la hora en que respectivamente les sea entregada cada Memoria y el tiempo invertido en su redacción.

Artículo 48. Al día siguiente y sucesivos, o cuando lo disponga el Presidente, en sesión pública, cada opositor leerá su Memoria, y terminada que sea, se verificará la conceputación.

Artículo 49. Los ejercicios serán calificados por cada uno de los Jueces con una escala de cinco a diez puntos de censura para los aprobados y cero para los desaprobados. Las puntuaciones de los ejercicios teóricos no sufrirán modificación alguna, aplicándose el coeficiente 1, y las de los prácticos se multiplicarán por el coeficiente 2.

Artículo 50. La calificación de cada ejercicio se verificará del modo siguiente: cuando el opositor termine un ejercicio, cada Juez consignará en una papeleta el nombre del actuante y el de puntos a que le considere acreedor, en el caso en que estime debe ser aprobado, poniendo un cero en caso contrario, firmará la papeleta y la entregará al Presidente del Tribunal, que la guardará en un sobre que ostente el nombre del opositor. Terminada la sesión pública, se reunirá el Tribunal en sesión secreta, procediendo el Secretario a efectuar el escrutinio, dando lectura íntegra a dichas papeletas. Si el opositor fuese aprobado por todos los jueces, se sumarán los puntos que cada uno le hubiese adjudicado, y dicha suma se dividirá por el número de jueces, multiplicando después este cociente por el coeficiente 2, si se trata de un ejercicio práctico, y siendo el cociente o el producto la puntuación total obtenida en el ejercicio de que se trata.

Si el actuante fuese aprobado sólo por la mayoría de los jueces, se le dará la puntuación mínima, o sea cinco, si se trata de ejercicio teórico, y 10 si es algún práctico, colocándose en orden, precisamente detrás de los aprobados por unanimidad, con puntuación mínima. Entre los aprobados por mayoría irán delante aquellos que obtuvieran cuatro votos y después los que obtuvieran tres.

Artículo 51. La calificación final para el orden de ingreso se verificará por el Tribunal en sesión secreta, procediéndose a sumar las puntuaciones resultantes de los cuatro ejercicios, y dicha suma se dividirá por la suma de los coeficientes que marca el artículo 49, y el cociente que se obtenga será la puntuación definitiva. Se ordenarán las puntuaciones de mayor a menor para formar la lista de ingreso, y para caso de empate entre dos o más opositores se observarán las reglas siguientes:

a) El que tuviera todos los ejercicios aprobados por unanimidad se colocará delante del que hubiera aprobado alguno por mayoría.

b) Caso de que los opositores empatados tuvie-

ran ejercicios aprobados por mayoría, se colocará delante aquel que hubiera aprobado mayor número de ejercicios por unanimidad.

c) Si dos o más opositores empatados tuvieran todos sus ejercicios aprobados por unanimidad o el mismo número de ejercicios aprobados por mayoría, se colocarán con arreglo a las reglas siguientes:

1.^a Entre militar y paisano, el militar.

2.^a Entre militares, el de mayor graduación o el más antiguo, si fueran del mismo empleo.

3.^a Entre dos paisanos, el Doctor delante del Licenciado.

4.^a En igualdad de título académico, el de mayor antigüedad en el título; el que acredite servicios al Estado en destinos de plantilla, y, por último, el de más edad.

Artículo 52. Una vez concluidos los actos de cada día y terminada la calificación del ejercicio de que se trate, se fijará en el tablón de anuncios una relación que consigné sólo los nombres de los aprobados y los puntos de censura obtenidos por cada uno.

Artículo 53. El opositor que resulte desaprobado en cualquier ejercicio, quedará desde luego eliminado de las oposiciones.

Artículo 54. El Presidente del Tribunal citará pública y verbalmente, al terminar los ejercicios de cada día, a los opositores que deben actuar en el siguiente, fijándose, además, en el tablón de anuncios de la Academia el oportuno aviso firmado por el Secretario.

Artículo 55. Cada cinco años, o antes, si se estimara conveniente, propondrá la Academia de Sanidad Militar las modificaciones que deban introducirse en el programa de ingreso, a fin de que siempre se encuentren en armonía con los progresos científicos de la Medicina, el cual, informado por la Junta Facultativa de Sanidad Militar, será remitido a la Sección de Reclutamiento e instrucción.

Artículo 56. Quedan subsistentes las disposiciones del Reglamento orgánico de la Academia de Sanidad Militar, en tanto no se opongán a lo consignado en estas bases.

("Gaceta" 6 junio 1930).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 2.450.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Hallazgos. — Circular.

El señor Alcalde de Pina de Ebro, en oficio de 12 de los corrientes, me comunica que los vecinos de dicha villa Luis Celma y Ambrosio Aparicio le han dado cuenta de haber encontrado cada uno de ellos un madero puente en las orillas del río Ebro en aquel término municipal, arrastrados por las últimas avenidas, los cuales serán entregados a quien acredite ser su dueño.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos expresados.

Zaragoza, 14 junio de 1930.

El Gobernador civil,
Víctor Pérez Vidal.

SECCIÓN QUINTA

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Avisos.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de riego con emulsión asfáltica de la carretera de segundo orden de Logroño a Zaragoza, kilómetros 100,365 al 110, el contratista D. Juan Cruz Tuesta, a quien se adjudicó la contrata por orden de 27 de junio de 1929, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata; se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETIN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras, remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 13 de junio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Luis M.^a Moreno.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de acopios y su empleo para conservación de la carretera de segundo orden de Logroño a Zaragoza, kilómetro 147, el contratista D. Santiago Vallejo, a quien se adjudicó la contrata por orden de 24 de diciembre de 1929, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata; se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETIN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras, remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 13 de junio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Luis M.^a Moreno.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de acopios de piedra para conservación de la carretera de segundo orden de Logroño a Zaragoza, kilómetro 148, el contratista D. Pedro Gerez, a quien se adjudicó la contrata por orden de 10 de octubre de 1929, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata; se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETIN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras, remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 13 de junio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Luis M.^a Moreno.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de riego con emulsión asfáltica de la carretera de segundo orden de Logroño a Zaragoza, kilómetros 151 al 155, el contratista Sociedad Española de Contratas, a quien se adjudicó la contrata por orden de 9 de septiembre de 1929, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata; se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETIN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras, remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 13 de junio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Luis M.^a Moreno.

El señor Gobernador civil se ha servido acordar, con fecha 31 de mayo último, lo que sigue: «Visto el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Murero con motivo de la construcción de la carretera de Daroca a la de Morata de Jiloca a Calamocha, trozo segundo:

Resultando que rectificada por el Alcalde de Murero la relación de propietarios a quienes afecta la expropiación, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 84, de fecha 8 de abril de 1930, abriendo un plazo de diez y seis días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones que estimasen oportunas en contra de la necesidad de ocupación de fincas:

Resultando que no se ha producido reclamación alguna por parte de los interesados;

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los requisitos de la ley de 10 de enero de 1879;

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada ley, y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata.

Lo que de orden del señor Gobernador se hace público mediante este BOLETIN OFICIAL, a los efectos del artículo 25 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Zaragoza, 7 de junio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Luis M.^a Moreno.

Núm. 2 408.

9.^a División y Gobierno Militar de la plaza y provincia de Zaragoza.

Consejo Supremo del Ejército y Marina.

MEJORAS DE PENSIONES. - *Circular.*

Habiéndose observado en las papeletas recibidas en este Alto Cuerpo, relativas a la circu-

lar del mismo, fecha 12 de marzo último (*Diario oficial* núm. 58), que las pensionistas cuya pensión fué transmitida por defunción de la que empezó a percibir al fallecimiento del causante, no hacen constar el nombre y apellidos de dicha primera pensionista ni la fecha de esta concesión, cuyos datos son necesarios para proceder a la busca de los expedientes respectivos en los archivos militares, reproducirán en esta forma la referida papeleta las pensionistas que ya la hayan cursado y se atenderán a estas normas las que aun no lo hayan efectuado.—Al objeto de evitar dudas sobre lo expuesto, que pudieran obligar a otra aclaración, y para unificar el modelo de papeletas, se redactarán éstas en la forma siguiente:

«Pensión de D.^a (nombre y apellidos de la actual pensionista), huérfana de D. (empleo, nombre y apellidos del causante), resuelta en de (*D. O.* número), por transmisión de D.^a (nombre y apellidos de la que cobró primeramente la pensión), concedida en de

Para que esta circular alcance la difusión que requiere su texto, se ruega a los señores Gobernadores militares se sirvan interesar de los civiles su publicación en los *Boletines Oficiales* de las provincias.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 7 de junio de 1930.—El General Secretario, Pedro Verdugo Castro.—Excmo. señor

Zaragoza, 14 de junio de 1930.—Es copia: El Capitán de E. M., Ramón Ruifernández.

SECCIÓN SEXTA

Azuara. N.º 2.413.

La recaudación del primer trimestre del repartimiento general de este término, en su primer período voluntario, tendrá lugar desde las doce del día 27 del actual hasta igual hora del día 30 del mismo, en el local de la Casa Consistorial.

Azuara, a 13 de junio de 1930.—El Alcalde, Alberto Toha.

Cosuenda. N.º 2.412.

Por el tiempo y a los efectos reglamentarios se halla de manifiesto al público, en la secretaría municipal, la Ordenanza formada y aprobada por este Ayuntamiento pleno para la exacción del impuesto sobre el sobrante de aguas destinadas a riego de fincas.

Cosuenda, 13 de junio de 1930.—El Alcalde, Enrique Cucalón.

Calatayud. N.º 2.421.

Habiendo acordado la Comisión permanente de este Ayuntamiento, en sesión del 11 del corriente, proponer al pleno una habilitación de crédito, importante 35.749'10 pesetas, del sobrante del año 1929, se pone en conocimiento del público que el oportuno expediente estará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, durante las

horas de oficina, empezando a contar aquéllos desde el día en que aparezca el presente anuncio en el B. O. de la provincia, pudiéndose interponer en dicho plazo las reclamaciones pertinentes por los interesados legítimos; todo ello de conformidad con los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Calatayud, 14 de junio de 1930.—El Alcalde, Juan de Francia.

Fréscano. N.º 2.411.

Por dimisión voluntaria del que actualmente las desempeña, fundada en motivos de falta de salud, se hallan vacantes, desde 1.º de julio próximo venidero, las plazas de Médico titular y de Inspector municipal de Sanidad de este partido, compuesto de este pueblo y de Agón y Bisimbre, en la provincia de Zaragoza y partido judicial de Borja, con un censo total de población de unos novecientos habitantes, perteneciente a la 4.ª categoría, clasificado por el Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia en 28 de marzo [de 1925, siendo su dotación anual 1.250 pesetas por titular, y 125 pesetas por Inspección municipal de Sanidad, las cuales figuran en dicha clasificación y en los respectivos presupuestos municipales, y que serán satisfechas por los respectivos Ayuntamientos por trimestres vencidos, existiendo en el partido siete familias pobres, pudiendo el Profesor elegido contratar libremente sus servicios con las familias acomodadas de ambos pueblos, que podrían ascender a unas 4.500 pesetas anuales.

Este pueblo y el de Agón, distantes entre sí unos 1.800 metros, están enclavados en la carretera de Cortes a Borja, existiendo en el primero apeadero y en el segundo estación en la línea al ferrocarril Cortes-Borja, siendo la distancia entre Agón y Bisimbre de unos 500 metros.

Los señores Profesores que aspiren a las indicadas plazas, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, pues transcurridos éstos se elegirá libremente entre los concursantes.

Fréscano, a 3 de junio de 1930.—El Alcalde, Gonzalo Oliver.

Fuendejalón. N.º 2.419.

Durante los días 26 y 27 del actual y horas de nueve a doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial el cobro del segundo trimestre del repartimiento general del ejercicio corriente, y durante los días 4 y 5 de julio próximo, en igual sitio y horas, se verificará dicha cobranza en segundo y último período voluntario.

Fuendejalón, 14 de junio de 1930.—El Alcalde, Gaudemio Rodríguez.

Luceni. N.º 2.423.

D. Jacinto Jané Galé, Alcalde constitucional de Luceni;

Hago saber: Que, conforme a los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 7 de junio de 1891 y

3.º del Reglamento de 2 de julio de 1924, esta Comisión municipal permanente ha acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas, establecido con el carácter de obligatorio para el próximo año 1930-31, cuyo remate, en el que servirá de tipo la cantidad de cuatro mil pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento pleno, habrá de celebrarse con sujeción a las condiciones que aparecen fijadas en el respectivo pliego y en la tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento, siendo la duración de un año, empezando a contarse desde 1.º de julio de 1930 a 31 de junio de 1931.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 26 de dicho Reglamento, advirtiendo que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas, hasta el día 26 del actual, en la secretaría.

Luceni, a 15 de junio de 1930.—El Alcalde, Jacinto Jané.

Moros.

N.º 2.414.

La subasta, por término de tres años, para el arriendo de las hierbas y pastos de la dehesa particular llamada de la «Carne», sita en el término municipal de Moros, tendrá lugar, en el local Sala Consistorial de este pueblo, el día seis de julio próximo, a las diez horas de su mañana, bajo el tipo anual de dos mil quinientas pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Junta de dicha dehesa y cuyo arriendo empezará a regir desde el día diez y seis de dicho mes de julio.

Si en la primera subasta no hubiese proposiciones, se celebrará una segunda el día trece de dicho mes, a la misma hora y local que la primera y bajo igual tipo.

Moros, a 5 de junio de 1930.—El Presidente, Francisco Marquina.

Moneva.

D. José Artal Herrero, Alcalde constitucional de la villa de Moneva;

Hago saber: Que el arriendo de los arbitrios de pesas y medidas de uso obligatorio de este término municipal, a contar desde el día 1.º de julio próximo a 30 de junio de 1931, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 29 del actual, y hora de las diez de su mañana, bajo el tipo en alza de 2.000 pesetas.

El pliego de condiciones de dicha subasta estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, y caso de no haber licitadores, se celebrará otra segunda el día 9 de julio próximo, en el mismo local, hora e idénticas condiciones, rebajando el 25 por 100 del tipo señalado para la primera.

Moneva, a 12 de junio de 1930.—El Alcalde, José Artal.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 2.405.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en autos de mayor cuantía, que se tramitan en este Juzgado a instancia de D.ª Rosa Algueró San Miguel, contra D.ª María de la Concepción Algueró San Miguel, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió de base para la primera subasta, el molino harinero que se describe en el edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 288, correspondiente al 5 de diciembre de 1929, anunciando la primera subasta.

Dicha segunda subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, el día diez y siete de julio próximo, y hora de las diez de su mañana; haciéndose las mismas advertencias y bajo iguales condiciones que en el indicado edicto anunciando primera subasta se hacían constar, excepto la dicha de ser esta segunda con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió de base a la primera.

Dado en Zaragoza, a once de junio de mil novecientos treinta.—César de Prado.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 2.409.

Zaragoza.—Pilar.

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a cuantos se crean con derecho a la herencia de D.ª Marcelina Fustel Moreno, que falleció en esta ciudad el día diez y ocho de diciembre de mil novecientos veintinueve, a los sesenta y ocho años de edad, estado soltera, siendo natural de esta ciudad e hija de D. Pantaleón y de D.ª Pascuala, para que comparezcan a reclamarla dentro del término de treinta días, a contar desde el que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciéndose constar que dicho fallecimiento tuvo lugar sin testar y que reclama la herencia el hermano de doble vínculo de la causante, D. Mariano Fustel Moreno.

Pues así lo tengo acordado en el expediente de declaración de herederos abintestato de dicha D.ª Marcelina, que se sigue en este Juzgado.

Dado en Zaragoza, a trece de junio de mil novecientos treinta.—César de Prado.—El Secretario, Santiago Calvo.